



**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 001 -2020-MINAGRI-SERFOR-DE**

Lima, 07 ENE. 2020

VISTOS:

El Oficio N° 0988-2019-MINAGRI-SERFOR-ATTFS Lambayeque emitido por el Administrador Técnico de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque; y el Informe N° 431-2019-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, el cual fue modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, cuyo responsable es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, con fecha 20 de octubre de 2017, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS Lambayeque emite la Autorización N° 14-LAM/AUT-CUP-2017-001, Autorización para cambio de uso actual de las tierras a fines agropecuarios en predio privado, a favor de la Empresa Arena Verde S.A.C.;

Que, mediante escrito presentado el 4 de noviembre de 2019 (CUT N° 15746), la Empresa Arena Verde S.A.C. presenta ante la ATFFS Lambayeque el Informe Final correspondiente a la Autorización N° 14-LAM/AUT-CUP-2017-001, y solicita la prórroga de su vigencia por tres (3) años;

Que, mediante Informe N° 0024-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS Lambayeque-CACV de fecha 2 de diciembre de 2019, señor Carlos Aníbal Calderón Vargas, Administrador Técnico de la ATFFS Lambayeque, indica que le corresponde abstenerse de conocer el procedimiento administrativo de prórroga de la Autorización N° 14-LAM/AUT-CUP-2017-001, indicando que: *“La consultora La Selva SRL viene prestando el servicio a la Empresa Arena Verde SAC para la elaboración y ejecución del Plan de Conservación y Monitoreo Ambiental, habiendo sido contratada por la Empresa La Selva SRL, la Ing. Forestal Patricia del Pilar Medina Llerena para apoyar en el diseño y ejecución del Plan de Conservación. Siendo la mencionada profesional mi cónyuge”*;



Que, en razón de lo indicado, a través del Oficio N° 0988-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS Lambayeque de fecha 6 de diciembre de 2019, la ATFFS Lambayeque remite a la Dirección Ejecutiva el Informe N° 0024-2019-MINAGRI-SERFOR-ATTFS Lambayeque-CACV, para que se disponga la continuación del procedimiento;

Que, al respecto, el numeral 1 del artículo 99 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en caso sea cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios;

Que, asimismo, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la Ley N° 27444, señalan que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100 de la citada norma; indicando además que en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y en salvaguarda al debido proceso e imparcialidad del mismo, corresponde aceptar el pedido de abstención formulado por el señor Carlos Aníbal Calderón Vargas, Administrador Técnico de la ATFFS Lambayeque, y designar a el/la Administrador/a Técnico/a de la ATFFS Piura como la autoridad competente para resolver la solicitud presentada por la Empresa Arena Verde S.A.C., en razón a su cercanía geográfica;

Con el visado del Gerente General y de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el pedido de abstención formulado por el señor Carlos Aníbal Calderón Vargas, Administrador Técnico de la ATFFS Lambayeque, para conocer el procedimiento administrativo de prórroga de la vigencia por tres (3) años de la Autorización N° 14-LAM/AUT-CUP-2017-001, solicitada por la Empresa Arena Verde S.A.C. (CUT N° 15746), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Designar a el/la Administrador/a Técnico/a de la ATFFS Piura, para que continúe con el trámite del procedimiento administrativo al que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Resolución.





Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Empresa Arena Verde S.A.C., al Administrador Técnico de la ATFFS Lambayeque, y a el/la Administrador/a Técnico/a de la ATFFS Piura.

Regístrese y comuníquese.



Alberto González-Zúñiga G.
Director Ejecutivo
SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SERFOR

